



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00324	00
DEMANDANTE	ALBEIRO DE JESÚS VÉLEZ LÓPERA						
DEMANDADO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Aportará nuevo poder con presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario en los términos del artículo 74 ídem; o, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2233 del 2022, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario y se advierta el contenido respecto del otorgamiento del poder especial, a fin de determinar su autenticidad donde se identifique plenamente **todas y cada una** de las entidades a demandar.

Lo anterior, en consideración a que del poder visible de folios 14 a 16 sólo se desprende facultad para presentar demanda ordinaria laboral de primera instancia, más no contra quien ha de interponerse la misma.

B) Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4º del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S.-

C) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR y/o RE-ESTRUCTURAR el escrito de demanda indicando de manera inequívoca contra quien o quienes interpone la presente acción; procurando una redacción de los hechos y las pretensiones, acorde con los integrantes de la Litis y su participación en cada presupuesto fáctico.

D) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante REFORMULAR o RE-ESTRUCTURAR la redacción de los hechos y las

pretensiones, teniendo en cuenta la estructura del escrito de demanda estipulado en el artículo 25 del CPL y SS; relacionará uno a uno sólo lo que sí constituya hechos u omisiones contenidos en los ordinales referidos, sin aducir en los mismos, apreciaciones jurídicas, apreciaciones personales, apartes jurisprudenciales, de igual manera clasificará de manera correcta todo aquello que constituya pretensión.

E) En caso de vincularse a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES como demandada en la presente causa, deberá formular hechos, pretensiones y demás requisitos procesales incluyendo el correo electrónico para efectos de notificación; así mismo, se servirá aportar la **reclamación administrativa** presentada ante dicha entidad, en la cual se contenga la totalidad de las pretensiones esbozada en el escrito de demanda. -Artículo 6° del C.P.L.-

F) Deberá allegar el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje. Lo anterior, en consideración a que si bien es cierto la parte actora adjuntó la constancia del envío de la demanda y sus anexos a Porvenir, Colpensiones y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica (folios 44 a 46), a las direcciones electrónicas registradas para efectos de notificaciones judiciales en el escrito de demanda, no acreditó el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

G) Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, la apoderada deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar las respectivas constancias.

TERCERO: se le reconoce personería a la Dra MARIBEL HURTADO SUAZA, con T.P 272.509 C.S de la J

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1489b918140cd578578b453e2e1350fc8769eafa0b63622a902f5011dcb260**

Documento generado en 27/07/2022 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>